

Expte.

DI-225/2011-12

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PEDROLA
Plaza de España 1
50690 PEDROLA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Recomendación relativa a la concesión por las Comisiones de Valoración o Tribunales de la posibilidad de subsanación de la deficiente acreditación de los méritos alegados por los aspirantes en los procesos de selección de personal.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 4 de febrero de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padeció un ciudadano ante el Ayuntamiento de Pedrola.

En la misma el interesado relata que a su juicio no se han aplicado correctamente las Bases de la convocatoria para la creación de Bolsas de Empleo para cubrir eventuales sustituciones y bajas de los puestos de trabajo de auxiliares administrativos, conserjes de instalaciones municipales, peones de obras y servicios y asistentes de la escuela de educación infantil del Ayuntamiento citado.

En el caso de la aspirante Doña A, la queja sostiene que no se le habrían computado *“las prácticas de administrativo en el Ayuntamiento de Pedrola, su diplomatura en Empresariales y algún contrato de trabajo”*.

En acreditación de lo anterior la interesada adjuntó el curriculum vitae que presentó en su día ante el Consistorio acompañando su solicitud.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 7 de febrero un escrito al Ayuntamiento de Pedrola a fin de recabar información acerca de los méritos no valorados a esta aspirante así como las razones de su desestimación.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 22 de marzo, y en ella se remitían las bases de la convocatoria y la respuesta que se había dado a la interesada ante su reclamación, y que señalaba lo siguiente:

“Con fecha xxx, Registro de Entrada número xxx, Doña A presentó escrito en el que solicitaba “revisión de la nota final del proceso de selección de las Bolsas de Empleo” por las siguientes razones: “no se valoró toda la experiencia profesional ni se valoró los méritos académicos, por ello solicito una revisión del Tribunal

explicándome los motivos de la valoración".

En relación con lo solicitado, debo manifestarle lo siguiente:

1.- DoñaA presentó solicitud de participación en la convocatoria de concurso para establecer una bolsa en varios puestos de trabajo de este Ayuntamiento (Auxiliares Administrativos, Conserjes, Peones de Obras y Servicios y Asistentes de Escuela de Educación Infantil) con fecha xxx, Registro de Entrada número xxx, optando a los puestos de Auxiliares Administrativos, Conserjes y Asistentes de Escuela de Educación Infantil. A la solicitud acompañaba la siguiente documentación:

- Copia del Título oficial de Bachiller.
- Copia de Título de Diplomado en Administración y Dirección de Empresas, expedido por ESNE sede de Zaragoza.
- Copia de Título de Graduado en Administración y Dirección de Empresas, expedido por ESNE sede de Zaragoza.
- Copias de diversos Contratos de trabajo, que obran en el expediente.

2.- Con fecha xxx, Registro de Entrada número xxx, presentó copia del Convenio de colaboración entre ESNE y el Ayuntamiento de Pedrola para la realización de prácticas formativas en dicho Ayuntamiento. Dicha documentación se presentó fuera de plazo, dado que la presentación de solicitudes y documentación, de acuerdo con el apartado cuarto de las Bases de la Convocatoria, finalizaba el día 29 de octubre de 2010, a las 15 horas.

3.- En el apartado séptimo de las Bases de la Convocatoria, aprobadas por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de octubre de 2010, se establecía lo siguiente:

"SÉPTIMO. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso Selectivo

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante Concurso.

Méritos computables:

a) Experiencia:

0,20 puntos por cada mes de servicio en puestos similares de cualquier Administración Pública, y 0,10 puntos por cada mes de servicios en empresa privada, con un máximo de 7 puntos.

b) Cursos de Formación:

Cursos de formación relacionados con el puesto a desempeñar. Se valorarán hasta un máximo de 3 puntos los cursos oficiales de formación y

perfeccionamiento relacionados con la función a desempeñar, de acuerdo a la siguiente escala: Duración hasta 20 horas: 0,10 puntos. Duración de 21 a 40 horas: 0,20 puntos. Duración de 41 a 80 horas: 0,50 puntos. Duración de más de 80 horas: 0,75 puntos.

Puntuación máxima: 10 puntos".

4.- *El Tribunal de Valoración de méritos, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, efectuó la siguiente valoración de la candidata:*

- Bolsa de Auxiliares Administrativos.- Puntos A: 2,10. Puntos B: 0,00 Puntos Total: 2,10.

- Bolsa de Asistentes de la Escuela de Educación Infantil.- Puntos A: 0,00. Puntos B: 0,00. Puntos Total: 0,00.

- Bolsa de Conserjes de Instalaciones Municipales.- Puntos A: 0,00. Puntos B: 0,00. Puntos Total: 0,00.

5.- *El Tribunal efectuó la valoración de los méritos en los términos señalados en las Bases de la Convocatoria, de acuerdo con la discrecionalidad técnica que corresponde a dichos órganos. Una vez efectuada la propuesta de lista para las distintas bolsas de empleo, lo que tuvo lugar el día 18 de noviembre de 2010, el Tribunal quedó disuelto, por lo que no cabe revisión de la puntuación por parte de este órgano."*

CUARTO.- La respuesta que se ha transcrito no aclaraba el concreto desglose de la puntuación atribuida, es decir, qué experiencia laboral había sido computada y cuál rechazada, ni si fue o no objeto de valoración el periodo de prácticas realizado en el propio Ayuntamiento de Pedrola, y en caso negativo, los motivos de tal decisión, de modo que con fecha 28 de marzo de 2011 se dirigió nuevo escrito al Consistorio solicitándole ampliación de la información aportada hasta el momento, en el sentido expresado.

QUINTO.- Con fecha 20 de junio se recibió en esta Institución informe procedente del Ayuntamiento consultado, en que se expresaba lo siguiente:

"1º.- En cuanto al concreto desglose de la puntuación atribuida, es decir, qué experiencia laboral ha sido computada a doña A, el desglose de las puntuaciones otorgadas por el Tribunal de Valoración es el siguiente:

1.- Bolsa de Empleo de Asistentes de la Escuela de Educación Infantil:

- Apartado a). Experiencia. 0 puntos. No acreditó experiencia en puestos similares de cualquier Administración Pública o en empresa privada.

- Apartado b). Cursos de formación: 0 puntos. No acreditó la realización de

cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la función a desempeñar.

- Puntuación Total: 0 puntos.

2.- Bolsa de Empleo de Conserjes de Instalaciones Municipales:

- Apartado a). Experiencia. 0 puntos. No acreditó experiencia en puestos similares de cualquier Administración Pública o en empresa privada.

- Apartado b). Cursos de formación: 0 puntos. No acreditó la realización de cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la función a desempeñar.

Puntuación total: 0 puntos.

3.- Bolsa de Empleo de Auxiliares Administrativos:

- Apartado a). Experiencia. 2,10 puntos. La experiencia valorada en este apartado corresponde a contratos de trabajo como Auxiliar Administrativo en empresas privadas, de acuerdo con el siguiente desglose: Entrerríos Automatización, S.A. 6 meses: 0,60 puntos. Exposervicios Industriales Aplicados, S.L. 6 meses: 0,60 puntos, Aracopedrola, S.L. 9 meses: 0,90 puntos.

- Apartado b). Cursos de formación: 0 puntos. No acreditó la realización de cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la función a desempeñar.

- Puntuación total: 2,10 puntos.

2º .- En cuanto a si fue objeto o no de valoración el periodo de prácticas realizado en el propio Ayuntamiento de Pedrola, y en caso negativo los motivos de dicha decisión: Dicho periodo de prácticas no fue valorado por el Tribunal de Valoración dado que la documentación fue presentada fuera de plazo, como se comunicó a la propia interesada por escrito de fecha XXX (Registro de Salida nºXX) y a esa Institución mediante remisión de copia de dicho escrito. No obstante, se transcribe el apartado "2" de dicho escrito: "2.- Con fecha xxx, Registro de Entrada número xxx, presentó copia del Convenio de colaboración entre ESNE y el Ayuntamiento de Pedrola para la realización de prácticas formativas en dicho Ayuntamiento. Dicha documentación se presentó fuera de plazo, dado que la presentación de solicitudes y documentación, de acuerdo con el apartado cuarto de las Bases de la Convocatoria, finalizaba el día 29 de octubre de 2010, a las 15 horas".

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En relación a los méritos computables como experiencia profesional, se comprueba que han sido valorados todos los contratos de trabajo. Sin embargo el Ayuntamiento manifiesta que la Comisión de Valoración rechazó la toma en consideración del periodo de prácticas desempeñado por la aspirante por una única razón, a saber, la extemporaneidad en la acreditación de este extremo.

Sin embargo, las controvertidas prácticas fueron alegadas por la interesada en su curriculum, y las desempeñó en la propia Administración municipal que valoraba los méritos, por lo que la entidad pública disponía, ella misma, de la documentación acreditativa.

En este sentido debe recordarse que la jurisprudencia viene afirmando que basta con la alegación de los méritos por el aspirante, debiendo el Tribunal o Comisión de Valoración ofrecerle la posibilidad de subsanar la falta de acreditación de los mismos, incluso, por lo tanto, fuera del plazo de presentación de documentación, o suplir dicha carencia cuando los datos obran en poder de la propia Administración.

En esta línea se pronunció el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza en sentencia de 24 de junio de 2009, en la que se basaba en jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y del Tribunal Supremo, señalando en su fundamento jurídico segundo lo siguiente:

*“La alegación que es claramente asumible es la relativa a que no es posible valorar méritos “no alegados” por el solicitante en el momento procedimental oportuno. Ha de referirse a la **doctrina que ha sostenido reiteradamente el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que en base a la aplicación del art. 71.1 de la Ley 30/92, permite la subsanación de documentos no aportados o deficientes, pero no permite la subsanación de la “falta de alegación de méritos” que es insubsanable.***

Baste para ello citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que refunde otras muchas (STSJ de Aragón de 10 de junio de 2004 (JUR 2004/268625) y sostiene:

*“constituye una carga del participante en el concurso el alegar los méritos, tanto los que obren en poder de la Administración como aquéllos ajenos a la misma, ya que el Tribunal calificador no se constituye en la carga de “investigar” con relación a cada uno de los aspirantes los méritos cuya acreditación esté o no en su poder, **pero producida la alegación, la falta de acreditación en forma de los mismos, cuando como ocurre en el presente caso, obra en su poder y su realidad se desprende del resto de la documentación aportada, debe ser suplida o bien con su propia actuación, dado que los datos obran en su poder y el documento justificativo emana de la propia Administración, o por vía de subsanación**” -sentencia 948/01, de 30 de noviembre, recaída en el recurso de apelación número 25 del año 2001 (JUR 2002/83080)-; y “que **en el supuesto de insuficiente o deficiente justificación de un mérito alegado, el Tribunal***

Calificador ha de dar posibilidad al interesado de subsanar el defecto cometido, sin embargo, ello no alcanza al supuesto de los méritos no alegados” (sentencia de este Tribunal 100/2011, de 31 de enero (JUR 2011/1463091) -sentencia 603/02, de 12 de julio, recaída en el recurso de apelación 121 del año 2001-”

En definitiva, alegado el periodo de prácticas por la interesada, la Comisión de Valoración pudo suplir la falta de acreditación del mérito, toda vez que las prácticas se habían realizado en el propio Ayuntamiento, o al menos debió, de acuerdo con este criterio, conceder a la aspirante la posibilidad de subsanar el defecto mediante la concesión de un plazo para presentación de la documentación oportuna.

Segunda.- Por otra parte en la queja se manifiesta desacuerdo con la falta de cómputo de la diplomatura en Administración y Dirección de Empresas como “curso relacionado” con el puesto de auxiliar administrativo. Sin embargo, en el curriculum no se desglosan las asignaturas que pudiesen eventualmente considerarse a tal efecto, ni las horas impartidas, por lo que no cabe, siquiera, entrar a discutir si procedería o no dicho cómputo.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Pedrola la siguiente RECOMENDACIÓN

Que en los procesos de selección de personal, de acuerdo con la jurisprudencia expresada, se ofrezca a los aspirantes la posibilidad de subsanar la deficiente o ausencia de acreditación de los méritos que hayan sido alegados, o supla dicha carencia cuando la documentación se encuentre en poder de la misma Administración.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 4 de julio de 2011
EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

FERNANDO GARCÍA VICENTE